

RESOLUCION de 18 de marzo de 1996, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, Sección 1.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha de 3 de octubre de 1994.

En el recurso contencioso-administrativo número 1149/92, interpuesto por Aguas de Sierra Alhamilla, S.A. y Fuente Alhamilla, S.A. contra resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de 30 de marzo de 1992, en la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada (Sección 1.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia con fecha 3 de octubre de 1994, que es firme, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLAMOS

«Que estimando como estima íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Ramón Ferreira Siles, en nombre y representación de "Aguas de Sierra Alhamilla, S.A." y "Fuente Alhamilla, S.A.". Contra la resolución de 30 de marzo de 1992, de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la resolución dictada, en fecha 18 de julio de 1991 por la Delegación Provincial en Almería de dicha Consejería, por la que se resolvía no autorizar las modificaciones solicitadas en relación con la atarjea de evacuación del manantial de aguas mineromedicinales de Sierra Alhamilla y se ordenaba reponer las cosas al estado que tenían antes de efectuadas aquellas, debe anular y anula las referidas resoluciones impugnadas, por no ser las mismas conformes a Derecho, condenando a la Administración demandada a que, en el supuesto de que hubiere procedido a la demolición ordenada en dichas resoluciones, realice los trabajos precisos para reponer aquellas modificaciones, introducidas por la recurrente, al estado que mantenían en el momento de procederse a su demolición; sin expreso pronunciamiento en materia de costas procesales».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 11 de octubre de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia.

Sevilla, 18 de marzo de 1996.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

RESOLUCION de 18 de marzo de 1996, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección 1.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 2 de diciembre de 1994.

En el recurso contencioso-administrativo número 324/93 Sección 1.ª, interpuesto por don Manuel Bermudo Fernández, doña Pilar Relimpio Ferrer, don Ricardo Jiménez Díaz, doña Julia Tamayo Ysasi, doña Concepción Olivera Fernández, don Emilio Zambrano López, don José Zambrano López, doña Margarita de la Cuesta de la Rosa, doña Josefa Delgado Guerrero, doña Inés Tosina Tena, doña Antonia Orellana Albertos, don Eduardo Romero Labordete, doña Dolores Cers Hidalgo, don Francisco Murillo Bermejo, doña Cecilia Soriano Camacho, don José Pérez Flores, doña Natalia Murillo Bermejo, don Ernesto Pérez Solano, doña Concepción Plasencia García, don

José Rodríguez de Moya y Malluguiza, don Francisco García Luque, don Manuel Gullón Sánchez, doña Eloísa Soria León, don Pedro Villalba Carazony, doña Gloria Giménez Román, don Fernando Barbudo Arjona, doña Inmaculada Portero Frías, doña Angeles Vergara Fdez. del Castillo, don Juan Luis Páez de la Vega, don Ernesto Cortés Fernández, doña Isabel Villalobos Vilches, don Fernando Gastalver Argomaniz, don Teófilo Flores Cerro, don Alejandro Pérez Durán, doña Gloria Rubio Llorente, don Andrés Fernández Mensaque, don Juan Romero Candan, don José Escacena Campos, doña Concepción Ruiz-Tagle Morales, don Juan León Gómez, doña Sonia Barrionuevo Pereña Hitte, don José Luis Salinas Albert, don Jaime Román Muñoz, doña Trinidad Cubero Pérez, doña M.ª del Carmen Recuero Recuero, doña Reyes Fraile López, doña M.ª del Carmen Yuste Navarro, don Manuel López Gómez, doña Inmaculada Fernández Jiménez, don José Luis Pérez Matheos, doña M.ª Teresa Cruz Guzmán, don Rafael Requena Barrera y doña Francisca Guerrero Zapatero contra resoluciones de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio de la Consejería de Economía y Hacienda de fecha 17 de mayo de 1993, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla (Sección 1.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia con fecha 2 de diciembre de 1994, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLAMOS

«Que debemos estimar y estimamos en lo sustancial el presente recurso interpuesto por don Manuel Bermudo Fernández y otros contra la resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de 17 de mayo de 1993, que a su vez desestimó el de alzada entablado frente al Acuerdo del Comité Ejecutivo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla, denegatorio de la solicitud formal de baja en la misma instada por los hoy demandantes anulamos dichos actos administrativos, por contrarios al ordenamiento jurídico, procediendo la baja de la recurrente en la referida Cámara, así como la inexigibilidad del "recurso cameral" devengado desde que dicha solicitud se formuló hasta la entrada en vigor de la nueva Ley 3/1993, de 22 de marzo. Sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 11 de octubre de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de marzo de 1996.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

RESOLUCION de 25 de marzo de 1996, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección 1.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 5 de diciembre de 1994.

En el recurso contencioso-administrativo número 5823/92 Sección 1.ª, interpuesto por don Manuel Segura Rodríguez contra resolución de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio de la Consejería de Economía y Hacienda de fecha 12 de agosto de 1992 recaída en el expediente 25/93-CA, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla (Sección 1.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia

con fecha 5 de diciembre de 1994, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLAMOS

«Que debemos estimar y estimamos en lo sustancial el presente recurso interpuesto por don Manuel Segura Rodríguez contra la resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de 12 de agosto de 1992, que a su vez desestimó el del alzada entablado frente al Acuerdo del Comité Ejecutivo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla, de 20 de mayo del mismo año, denegatorio de la solicitud formal de baja en la misma instada por el hoy demandante. Anulamos dichos actos administrativos, por contrarios al ordenamiento jurídico, procediendo la baja de la recurrente en la referida Cámara, así como la inexigibilidad del "recurso cameral" devengado desde que dicha solicitud se formuló hasta la entrada en vigor de la nueva Ley 3/1993, de 22 de marzo. Sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 11 de octubre de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de marzo de 1996.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

RESOLUCION de 26 de marzo de 1996, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección 3.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha de 2 de marzo de 1995.

En el recurso contencioso-administrativo número 354/93 (sección 3.ª), interpuesto por Spar Española, S.A. contra resolución de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de fecha 14 de abril de 1993 recaída en el recurso de alzada núm. 908/92, en la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla (Sección 3.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia con fecha 2 de marzo de 1995, que es firme, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLAMOS

«Que estimando el recurso formulado por Spar Española, S.A. contra los actos administrativos sancionadores descritos en nuestro primer fundamento jurídico, los anulamos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico. Sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 11 de octubre de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia.

Sevilla, 26 de marzo de 1996.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

RESOLUCION de 26 de marzo de 1996, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección 4.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha de 4 de enero de 1995.

En el recurso contencioso-administrativo número 4490/91 (Sección 4.ª), interpuesto por Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla, contra resolución de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio de la Consejería de Economía y Hacienda de fecha 8 de agosto de 1991, en la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla (Sección 4.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia con fecha 4 de enero de 1995, que es firme, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLAMOS

«Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo núm. 4490/91, declarando la nulidad de la resolución de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, desestimatoria del recurso de alzada en su día interpuesto contra resolución del Comité Ejecutivo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla, así como de ésta misma. Y, en consecuencia, declaramos la no obligatoriedad de la demandante de ser incluida en el censo de electores de la referida Cámara de Comercio. Sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 11 de octubre de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia.

Sevilla, 26 de marzo de 1996.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

RESOLUCION de 26 de marzo de 1996, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección 3.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha de 28 de julio de 1994.

En el recurso contencioso-administrativo número 5799/92 (Sección 3.ª), interpuesto por Entidad Lobcor, S.A. contra resolución de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio de la Consejería de Economía y Hacienda de fecha 12 de agosto de 1992, en la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla (Sección 3.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia con fecha 28 de julio de 1994, que es firme, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLAMOS

«Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la entidad mercantil Lobcor, S.A. contra la resolución de 12 de agosto de 1992, de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por la actora contra resolución de 23 de junio de 1992, del Comité Ejecutivo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla,